



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°021-2025-ENSABAP

Lima, 05 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución N°20 de fecha 10 de junio de 2024 del 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; Oficio N°11248-2024-MINEDU/DM-PP, del 3 de setiembre de 2024; el Memorando N°278-2024-ENSABAP-DG, del 04 de setiembre 2024, el Memorando N.º90-2024-ENSABAP-DAL, de fecha 6 de setiembre de 2024, el Informe N°424-2024-ENSABAP-DAD-SD-RRHH, de fecha 5 de diciembre de 2024, el Memorando N°000042-2025-ENSABAP/DAL, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N°000114-2025-ENSABAP/SDRH, de fecha 30 de abril de 2025, el Informe N°000094-2025-ENSABAP-DAL, de fecha 4 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, la misma que fue modificada por Ley N°28329;

Que, mediante la Ley N°31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda, en el cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 4 de enero de 2021; por un periodo de cinco (5) años;

Que, mediante Oficio N°11248-2024-MINEDU/DM-PP, de fecha 3 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informa que se le ha notificado la Resolución N°20, de fecha 10 de junio de 2024, la cual tiene como base la sentencia de vista de fecha 13 de abril del 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 28288-2014-0-1801-JR-LA-73, seguido por el ex pensionista Manuel Samuel Aliaga Castañeda contra la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP; por lo que solicita a la Dirección General informar respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado;

Que, mediante Memorando N°278-2024-ENSABAP-DG, de fecha 4 de setiembre de 2024, la Dirección General se dirige a la Dirección de Asesoría Legal, a fin de informar que, conforme a lo señalado en el oficio mencionado en el considerando precedente, ha



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°021-2025-ENSABAP

tomado conocimiento de la Resolución N.º 020, de fecha 10 de junio de 2024, emitida en el Expediente Judicial N° 28288-2014-0-1801-JR-LA-73, seguido por el ex pensionista Manuel Samuel Aliaga Castañeda contra la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, ante el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; razón por la cual solicita a la citada Dirección efectuar, de forma inmediata, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, acreditando dicho cumplimiento mediante documento idóneo que genere convicción y remitiendo dicha documentación directamente al órgano jurisdiccional, con copia a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación. Asimismo, requiere a la citada Dirección precisar el nombre del funcionario responsable de emitir la resolución administrativa conforme a lo ordenado por el referido juzgado;

Que, según el Memorando N.º90-2024-ENSABAP-DAL, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Asesoría Legal se dirige a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de manifestar que es necesario emitir una nueva resolución a favor del señor Manuel Samuel Aliaga Castañeda, en el expediente judicial N°28288-2014-0-1801-JR-LA-73, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado mediante la Resolución N°20; por lo que se solicita a la citada Dirección que, en el ámbito de sus competencias, disponga las acciones correspondientes para su ejecución. Asimismo, señala que, debe tener en cuenta la Sentencia de Vista de fecha 13 de abril de 2022, la cual ordena emitir una nueva resolución que reconozca y liquide los reintegros e intereses legales derivados del pago disminuido de la bonificación especial dispuesta en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º051-91-PCM, conforme a los lineamientos establecidos en dicha sentencia;

Que, a través del Informe N°424-2024-ENSABAP-DAD-SD-RRHH, de fecha 5 de diciembre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos solicita la ampliación del plazo, dado que era necesario efectuar la recopilación de la información correspondiente a las planillas de pagos, mes por mes, por el periodo requerido, aduciendo que dicho insumo es indispensable para realizar la liquidación correspondiente al demandante;

Que, mediante el Memorando N.º 000042-2025-ENSABAP/DAL, de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Legal reitera se cumpla con emitir una nueva resolución administrativa que dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, a través del Informe N°000114-2025-ENSABAP/SDRH, de fecha 30 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos remite a la Dirección de Asesoría Legal el Informe N°044-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC, elaborado por la encargada del Sub-Sistema de Gestión de la Compensación, en el cual se concluye que los devengados y los intereses legales generados por concepto de la bonificación especial o diferencial correspondiente al ex pensionista Manuel Samuel Aliaga Castañeda deben ser atendidos mediante la emisión de la respectiva resolución administrativa que reconozca los montos adeudados. En tal sentido, adjunta el proyecto de resolución correspondiente, así como el informe de liquidación, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado;

Que, mediante Informe N°000094-2025-ENSABAP-DAL, de fecha 4 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Legal concluye que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento del órgano



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°021-2025-ENSABAP

jurisdiccional, reconociendo y liquidando los reintegros e intereses legales derivados del pago de la bonificación especial dispuesta en el artículo 12 del Decreto Supremo N.°051-91-PCM, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia judicial correspondiente;

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, mediante la presente resolución, da cumplimiento en el extremo de los devengados, conforme lo dispone el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco del Expediente Judicial N° 28288-2014-0-1801-JR-LA-73, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin que puedan calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP, la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER por mandato judicial el derecho de percibir por concepto de los Devengados de la Bonificación Especial o Diferencial (Bonesp), sobre la Base de su Remuneración Total Permanente a favor del ex Pensionista **MANUEL SAMUEL ALIAGA CASTAÑEDA** siendo su cargo de Director de Sistema Administrativo, Funcionario 4 (F4), correspondiéndole la Bonificación Especial o Diferencial a partir de 1° de Febrero de 1991 al 31 de Marzo 2021 como Pensionista de la ENSABAP, con un monto mensual de Sesenta y Dos con 51/100 soles (S/ 62.51); de acuerdo a la fecha antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER por mandato judicial al Ex Pensionista **MANUEL SAMUEL ALIAGA CASTAÑEDA**; con DNI. N° 07304751 y con cuenta N°4033735087 por concepto de DEVENGADOS y a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de marzo de 2021, con un total de Cuatro mil setecientos Ochenta y Cinco con 64/100 soles (S/ 4,785.64), de acuerdo al monto mensual indicado en el primer artículo.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°021-2025-ENSABAP

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Ex servidor, MANUEL SAMUEL, ALIAGA CASTAÑEDA, así como de las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

MABEL LIZARZABURU RODRIGUEZ

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú